

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 19 de Abril de 1912

Número 1697

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 38. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 38, número.

Secretario de Fomento,

G. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 68, número 19.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

La audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 362 de 1912, de 8 de Abril, por el cual se abren varios créditos suplementarios al Presupuesto de Gastos actual, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia 3391

Decreto número 364 de 1912, de 11 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el Cuerpo de Policía Nacional 3392

Decreto número 365 de 1912, de 11 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional 3392

Decreto número 368 de 1912, de 13 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante 3392

Decreto número 367 de 1912, de 13 de Abril por el cual se hace un nombramiento en interinidad 3392

Decreto número 368 de 1912, de 13 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante 3392

Resolución número 27 de 12 de Abril de 1912 3392

Resolución número 55 de 13 de Abril de 1912 3392

Resolución número 56 de 13 de Abril de 1912 3393

Resolución número 57 de 13 de Abril de 1912 3393

Resolución número 56 de 9 de Abril de 1912 3393

Nota número 248 B 3393

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 32 de 1912, de 9 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 3393

Resolución número 8 de 11 de Abril de 1912 3393

Resolución número 9 de 11 de Abril de 1912 3393

SECRETARÍA DE HACIENDA

Y TESORO.

Resolución número 285 de 12 de Abril de 1912 3393

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 12 de Abril de 1912 3394

Avisos Oficiales

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 362 DE 1912

(de 8 de Abril),

por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos actual, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 29 de Marzo último, según el Acta respectiva.

DECRETA:

Artículo Único.—Abrense el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica, con imputación al Departamento de Gobierno y Justicia, para aumentar varias partidas excedidas y otras que están al excederse, por la suma total de diez mil balboas, los créditos suplementales siguientes:

Cap. Art. Presidencia de la República

(M).

40. 9.—Para compra y reparación del mueblaje del Palacio Presidencial B. 500,00

40. 10.—Para asistencia y alimentación de los caballos de los coches de la Presidencia, reparaciones de éstos, etc., etc. 1.500,00

Secretaría de Gobierno y Justicia (M).

60. 12.—Para compra y reparación del mueblaje de la Secretaría 1.000,00

60. 13.—Para útiles de escritorio, porte de la correspondencia, etc., de la misma oficina 500,00

Gobernaciones (M).

80. 23.—Para impresiones oficiales de las Gobernaciones de Provincias 1.000,00

Policía Nacional (M).

100. 32.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., de las Secciones de Policía de la República 1.500,00

140. 53.—Para la compra de cadenas, pitos, placas, porta rifles, etc., para la Policía en general 3.000,00

Gastos varios del Ramo de Justicia.

300. 117.—Para atender a los gastos que ocasionen ciertas comisiones judiciales 500,00

Sección de Correos (M).

430. 151.—Para la impresión de timbres de correos B. 9.500,00

Vienen B. 9,500
que deban usarse en la
República 500,00

Total: B. 10,000,00

Parágrafo. Pátese copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines que determina el artículo 50. de la Ley 34 de 1909.

Expedido en Panamá, á 8 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 364 DE 1912.

(de 11 de Abril),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Zenón Visente para Vigilante de Policía de la Segunda Sección y nómbrase en su reemplazo al Agente Francisco Méndez.

Artículo 20. Nómbrase al Agente de Policía Julio Chavez, Vigilante de la Sección Segunda en reemplazo de Teodoro R. Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 365 DE 1912.

(de 11 de Abril),

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Por renuncia aceptada al señor Ricardo Salazar del cargo de Teniente de Policía de la Primera Sección nómbrase en su reemplazo al señor Natalidad Sánchez.

Artículo 20. Declárase insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Marcelo Pérez, Francisco Vázquez y José F. López, para Vigilantes de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional y nómbrase en su reemplazo á los señores Lázaro Bebeo, Moisés Herazo y Marcelino Peñaola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 366 DE 1912.

(de 13 de Abril),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Gonzalo Santos K., para Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y nómbrase para desempeñar dicho cargo, por lo que falta del período legal en curso, al señor Sergio Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 367 DE 1912.

(de 13 de Abril),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicolás Victoria J., Procurador General de la Nación, ha solicitado—para separarse por diez días renunciando al referido cargo, y que los suplentes primero y segundo, respectivamente, se han excusado de encargarse de la Procuraduría General de la Nación, durante el término de la licencia concedida al principal,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente interino del Procurador General de la Nación, por el tiempo que dure la separación del titular, al señor doctor Daniel Ballén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 368 DE 1912.

(de 13 de Abril),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Personero Municipal principal del Distrito de Guararé, hecho en el señor Roldán Alberola, y nómbrase en su reemplazo, por lo que falta del período en curso, al señor Manuel Falcón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo y Justicia.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 27.—Panamá, 12 de Abril de 1912.

El doctor C. A. Mendoza ha elevado á este Despacho un memorial de queja contra algunos funcionarios públicos, dependientes del Ejecutivo, á quienes acusa de intervenir indebidamente en las operaciones electorales, con actos tendientes á ejercer coacción en las corporaciones que tienen á su cargo, según la ley, los trabajos preparatorios de las elecciones populares. Asegura el memorialista que en ciertos Distritos "los Alcaldes pretenden dar órdenes á los Jurados Municipales, pensando con multas á los miembros de las mayorías de esos cuerpos y amenazándolos con otros castigos" por parte de las autoridades á la autocracia; que el Alcalde de La Pintada "ha intentado hasta obligar al Jurado á que se reúna en un local impropio por su desaseo y lo ha conminado con multas para compelerlo", y, por último, que "la policía en muchas partes, en vez de coadyuvar á que los dichos Jurados ejerzan sus funciones ordenada y regularmente, les pone trabas y les dificulta el cumplimiento de sus deberes."

Cita el memorialista para corroborar sus dichos, dos casos en los cuales Oficiales del Cuerpo de Policía han tratado, según él, de promover discusiones, profiriendo amenazas contra el Jurado, con el fin de ejercer coacción sobre éste. El uno se refiere á la actitud asumida por el Capitán de la Ossa el día 31 de Marzo en el lugar donde se reúne el Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito, la cual resultó según informes, indignos que ha obtenido el Gobierno—no fue otra que la que le correspondía observar en cumplimiento de su deber y en ejercicio de las funciones de Agente del orden y de la seguridad social de que se halla investido. El Capitán de la Ossa no hizo otra cosa que desear el recinto inmediato del Jurado, que se hallaba obstruido por individuos que trataban de impedir, con gritos y amenazas, que ciudadanos de otra denominación política se inscribieran en las listas de sufragantes. Compitió al Presidente del Jurado impedir tales abusos; pero no lo hizo, y en su defecto tuvo la policía por sí misma, que mantener el orden y hacer respetar los derechos de todos, como lo llevó á cabo el Capitán de la Ossa, cuya conducta en esa ocasión merece, de consiguiente, antes que un aplauso que censura.

Lo mismo puede decirse en lo que respecta al Alcalde de Guararé en Colón, en el que figuró el Vigilante número 45, de la Segunda Sección de Policía. Dicho Oficial, según informe rendido por el señor Gobernador de la Provincia, no hizo otra cosa que cumplir con su deber.

En cuanto al cargo que hace el memorialista á los Alcaldes de Distrito, en lo que dice relación á la actitud que han asumido dichos funcionarios para obtener que los Jurados Municipales de Elecciones ejerzan sus funciones en lugares apropiados y con las formalidades que la ley establece, basta decir que todas las medidas adoptadas por los Jefes políticos de Distrito en ese sentido han sido ordenadas por el Poder Ejecutivo, quien los autorizó por Decreto número 349 de 22 de Marzo último para señalar los locales públicos en que deben reunirse esas Corporaciones, siempre que no haya salón de sesiones del Consejo Municipal, que es el indicado en primer lugar para tal fin. Esa determinación fue adoptada en vista de la actitud enteramente incorrecta que han asumido las mayorías de los Jurados Municipales de Elecciones de casi toda la República, ya negándose á efectuar reuniones en lugares públicos de fácil acceso á los ciudadanos; ora fijando las listas de sufragantes en lugar donde no pueden ser examinadas libremente; ó bien resistiéndose tenazmente á mostrar dichas listas al público, como acaeció en el caso de la mayoría del Jurado de Guararé, según ya se elevaba á este Despacho por gran número de veces de ese Distrito. Puede decirse, y así lo afirma este Despacho de la manera más enfática, que ningún Agente del Ejecutivo Nacional ha apremiado ni requerido á un notariado en ninguna forma á los miembros de los Jurados Municipales de Elecciones—líneuse mayorías ó minorías—que en sus reuniones y en los trabajos de su incumbencia han observado conducta ajustada á la justicia. Ojalá el memorialista doctor Mendoza, persona de la mayor significación en la agrupación política á que pertenecen las mayorías de los Jurados Electorales, ejerciera su valiosa influencia en el sentido de obligarlas á mantenerse dentro de los límites de la legalidad, efectuando sus reuniones en los lugares públicos que el Gobierno les ha señalado y dando á las minorías la participación que deben tener en sus trabajos á fin de que todos los ciudadanos, sin distinciones de ninguna clase, puedan hacer uso legítimo del sagrado derecho del sufragio. El Gobierno, por su parte, hará que sus Agentes apoyen decididamente á las Corporaciones Electorales que quieran seguir ese camino de legalidad y de orden.

Termina el memorialista solicitando del Poder Ejecutivo:

10. Que se les proporcione á las Corporaciones Electorales los medios de que desempeñen sus deberes en locales adecuados, preparados convenientemente para facilitar las funciones de ellas y darles seguridad, y que se les suministren los útiles de escritorio que son indispensables para la ejecución de los trabajos;

26. Que los gastos que esto demanda se hagan de cuenta de la Nación de conformidad con la Ley y con las partidas votadas en el Presupuesto, expliándose sin demora las respectivas delegaciones para que en las Provincias se hagan sin tardanzas perjudiciales al buen servicio público, las erogaciones que demanda el funcionamiento del servicio electoral;

30. Que tengáis á bien tomar, en obediencia de los deberes que al Poder Ejecutivo y á sus subalternos impone el artículo 147 de la Ley 83 de 1904 las medidas serias y eficaces que estiméis convenientes para regularizar los deberes y el ejercicio de los derechos electorales; poniéndolos á salvo de toda intervención oficial extraña, puesto que "al Gobierno y á sus Agentes en el servicio público corresponde principalmente dar seguridad" de que las elecciones próximas—de acuerdo con el querer de las leyes y vueltas repetidas promesas—serán el resultado de los votos recogidos con pureza y escrupulos honradamente.

Y como la anterior petición se conforma en un todo con las atribuciones y deberes del Gobierno, que en parte ha cumplido ya y seguirá cumpliendo invariablemente,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que el Poder Ejecutivo ha procedido y procederá en lo sucesivo en conformidad con su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo y Justicia.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 13 de Abril de 1912.

Consta de la anterior solicitud elevada á este Despacho por el reo rematado Tomás Calderón para que se le otorgue rebaja de la tercera parte de la pena, que por sentencia del señor Juez Tercero del Circuito, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, le fue impuesta la pena de un año de presidio por el delito de hurto, y que durante su prisión ha observado buena conducta, según certificado del Director del Presidio. Como la pena del referido reo comienza á contarse desde el trece de Agosto de 1911, cumple hoy ocho meses, ó sea las dos terceras partes.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo rematado, Tomás Calderón, y emitir copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 56.—Panamá, 13 de Abril de 1912.

José Saph, reo rematado por el delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de su condena. Examinada la respectiva documentación se observa que el aludido reo fue condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha 2 de Noviembre de 1910, a sufrir la pena de tres años de presidio, como responsable del delito de heridas. La pena del expresado reo se la computa desde el encierro de Abril de 1910, de suerte que cumple las dos terceras partes el día ratore del corriente mes, y teniendo en cuenta el certificado del Director del Presidio, que acredita la buena conducta observada por el reo durante su prisión,

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de su condena al reo rematado, José Saph. Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia a fin de que ordene lo conducente para que dicho reo sea puesto en libertad mañana 14 de Abril.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 57.—Panamá, 15 de Abril de 1912.

Visto el anterior escrito por medio del cual manifiesta al Excelentísimo señor Presidente de la República, el señor doctor Fernando Guardia, Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia, que por motivos enteramente personales relacionados con sus intereses y compromisos adquiridos—presenta irrevocable renuncia del cargo expresado,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia presenta el señor doctor Fernando Guardia, y dándose las gracias por los servicios que ha prestado al país, con honradez y competencia recomendables, en el elevado puesto que dimite. Llámese al respectivo suplente mientras se provee la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 58.—Panamá, Abril 9 de 1912.

Con fecha 17 de Agosto del año próximo pasado solicitó a esta Secretaría la señora Margarita Martínez un auxilio pecuniario a que tiene derecho como heredera legítima del ex-Teniente de Policía Enrique Rodríguez, muerto en el servicio de Policía. De las diligencias creadas resulta lo siguiente:

1o. Que la peticionaria es madre del difunto Teniente Enrique Rodríguez.

2o. Que el citado Teniente Rodríguez contrajo matrimonio con Rosa Corrales con quien tuvo dos niñas y un niño.

3o. Que el ex-Teniente Enrique Rodríguez fue dado de alta como tal el día 1o. de Julio de 1909 y prestó servicios sin interrupción hasta el día 9 de Mayo de 1911.

4o. Que la conducta que observó fue altamente satisfactoria, y

5o. Que murió en el Hospital de Santo Tomás el día 9 de Mayo de 1911 a consecuencia de una inflamación prostática que se difundió al perineo degenerando en gangrena.

El Artículo 1o. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909 sobre auxilios y gratificaciones a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional dice lo siguiente:

“Después de dos años continuos de servicios los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que hayan observado buena conducta y que tengan que separarse del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad, invalidez o incapacidad contralada en el desempeño de una comisión o por consecuencia real y efectiva del servicio, tendrán derecho a una gratificación pecuniaria en los términos y conforme a los requisitos que adelante se expresan.”

El Artículo 2o. del citado Decreto, dice: “El auxilio a los deudos de los miembros del Cuerpo a que se refiere el Artículo 193 del Decreto orgánico de Policía, se concederá cuando la muerte sea ocasionada violentamente o por efecto de heridas, golpes o maltratos, recibidos en cumplimiento de su consigna.”

De lo expuesto resulta lo siguiente.

a) Que el ex-Teniente Rodríguez no ha servido los dos años que son indispensables para tener derecho a solicitar el auxilio pecuniario de conformidad con el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909.

b) Que según el dictámen del Médico Oficial murió de inflamación prostática que se difundió al perineo degenerando en gangrena, y

c) Que ni el Médico Oficial ni ninguno de los testigos citados por la peticionaria aseguran que la enfermedad que llevó a la rumba al expresado Rodríguez haya sido adquirida por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario solicitado por la señora Margarita Martínez en su carácter de heredera del finado ex-Teniente Enrique Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

NOTA NUMERO 248 B.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Panamá, 15 de Abril de 1912.—Número 248 B.

Señor doctor Fernando Guardia,

Presente.

En vista de las razones que expone usted en su escrito fechado el 13 de los corrientes, el Poder Ejecutivo ha dictado hoy la Resolución número 57, por la cual se acepta a usted la renuncia irrevocable que presenta del cargo de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia y al propio tiempo se le dan las gracias por los servicios que ha prestado al país, con celo y honradez recomendable, en el desempeño de sus funciones.

El Gobierno lamenta profundamente la separación de usted del más alto Tribunal de Justicia de la República, y en el cual era su presencia garantía de acierto y rectitud, y hace constar aquí que sólo por las razones expresadas en su dimisión, es por lo que se ha visto obligado a aceptarla.

Con sentimientos de la mayor consideración y particular estima,

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

Por el Secretario,

El Subsecretario,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 32 DE 1912.

(de 9 de Abril).

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor C. Flores Blanco, Vice-Cónsul ad-honorem de la República en Saint Nazaire (Francia).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Abril de 1912.

Vistas las Letras Patentes expedidas por S. E. el Presidente de la República

de Haití el día 1o. de Marzo del año en curso, por las cuales constituye Cónsul General de dicha Nación en esta República con residencia en Colón al señor Jules Taine,

SE RESUELVE:

Conceder a las referidas Letras Patentes el exequátur de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9.—Panamá, 11 de Abril de 1912.

Vistas las Letras Patentes expedidas por S. E. el Presidente de la República en Panamá el día 14 de Marzo último, por las cuales constituye Cónsul General de dicha Nación en Panamá al señor Alberto de Souza Ferreira,

SE RESUELVE:

Conceder a las referidas Letras Patentes el exequátur de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 255.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 255.—Panamá, Abril 12 de 1912.

El señor doctor Julio J. Fábrega, apoderado en esta ciudad de la Panama Railway Company, manifiesta a este Despacho en memorial de hoy que como quiera que la Compañía que representa no está obligada al pago del impuesto comercial por los artículos que importa hasta tanto resuelva al respecto la Asamblea Nacional, según resolución dictada por esta Secretaría, el 21 de Marzo próximo pasado, distinguida con el número 226, solicita en nombre de la expresada Compañía permiso para obtener de la Comisión del Canal Istmico el cemento y la dinamita que necesite la empresa del Tranvía, obligándose a remitir a este Despacho copia de la factura correspondiente cada vez que efectúe alguna compra.

Este Despacho no tiene objeción alguna que hacer a la anterior solicitud, por cuanto considera que en nada se perjudica el fisco accediendo a ella, desde el momento que la Empresa del tranvía ha sido declarada de utilidad pública y puede por tanto introducir sus materiales sin gravamen alguno.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la “Panama Tramway Company” permiso para comprar de la Comisión Istmica del Canal de Panamá los materiales que estime necesarios para la construcción de la obra que lleva a cabo, siempre que presente a este Despacho, después que efectúe cada compra, la fact.

tura comercial correspondiente con el objeto de tomar nota de ella para el caso de que el contrato que tiene celebrado con el Municipio de Panama sea improbadamente por la Asamblea Nacional en lo que se refiere a exención de derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Existencia anterior	B.	19.563,83
Entradas de hoy		4.764,98½
Suma		24.328,81½
Salidas de hoy		5.177,30
Existencia para mañana		19.151,51½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	323,30
Plata panameña		9.692,19
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		70,65
Varios documentos		5.769,10
		19.151,51½

Panamá, 12 de Abril de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

AVISOS OFICIALES.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las 3 de la tarde del día 20 de Mayo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado; se considerará como mejor postor a aquel que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluyendo entre estas las comunicaciones con poblaciones distintas de la Capital y se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de cien balboas (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicando el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde el día 15 del presente mes.

Panamá, 13 de Abril de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO.

Se hace saber al público en general, que hasta el 30 de Abril próximo venturo se recibirá en esta Tesorería el pago del impuesto sobre inmuebles de este Distrito, correspondiente al 10. y 20. cuatrimestres del año en curso; después de esta fecha se pasarán las listas de los deudores morosos a los Jueces Ejecutores de los diferentes barrios para lo que a ellos concierne.

Panamá, Marzo 26 de 1911.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alcamora.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cria ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color hosca lebruna que cria ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

en el tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales que se presente a hacer su reclamo oportunamente, pues usados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Calobre, Marzo 7 de 1912.

1 Alcalde,

Demetrio Vázquez.

El Secretario,

Anibal Maytín.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de trenco. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veinte de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Horlensio Pinillo.

El Secretario,

Tranquilino Polanco.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Peñal al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, caballo como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Peñal, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del E. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarillo, cachi-ojo-izquierdo, con varios muelas en las orejas y marcado a fuego, así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 685 del Código de Policía.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días, hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Jarretino Cordero.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hosca, bragada, lucero en la frente como de dos años poco más o menos, y marcada con el fierro que aquí se dibuja: y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fue encontrada en el lugar denominado "Nancito", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se cree con derecho a ella puede presentarse a esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de no ser rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.

El Secretario,